FUNDAMENTOS

Con la Reforma Constitucional del año 1987, se previo la conformación de un Ente para el Desarrollo Regional, para que a través de la integración se lograrán consolidar los valores innato de cada porción de la región y de esa forma lograr una reinserción social y económica.

Una cultura con usos y costumbres propias, con modos de producción y fuerzas productivas en estado de alerta le dieron legitimidad.

En el año 1993 la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 2583 creación del Ente de Desarrollo para la Región Sur, posteriormente promulgada y reglamentada.

El Ente de Desarrollo de la Región Sur tiene una estructura de Management Participativo, su permanente análisis del contexto, la identificación de problemáticas, iniciativas, la capacidad de respuesta en tiempo y forma es lo que ha hecho del Ente un órgano imprescindible para el Desarrollo de la Región Sur.

En el transcurso del tiempo ha logrado y trabajado exhaustivamente para mantenerse inserto en el mercado para facilitar la reactivación productiva, la generación de proyectos innovadores que le permitan al poblador de la región sur sentirse partícipe activo en la economía, lograr condiciones de competitividad y generarse sus propias soluciones a los fuertes vientos de cambio que genera la crisis sistémica actual en cuanto a sistema económico y su directa influencia en la sociedad.

El Ente promueve un cambio de actitud ante la crisis que logre sobrellevarse sus efectos negativos (falta de credibilidad, desesperanza) revirtiéndolos a partir del esfuerzo común, con confianza en las propias fuerzas y las posibilidades potenciales que tiene la región.

Actualmente el Ente posee un funcionamiento dinámico pero es necesario lograr mayor funcionalidad para lo cual es menester modificar cuestiones que a través de una articulación más innovadora y flexible permita poseer información y tomar decisiones en el momento clave para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.

La modificación de los artículos 9° inciso B, parte uno, artículo 10°, y el artículo 11° de la Ley N° 2583/93 permitirá la flexibilidad requerida.

Por ello:

AUTORES: Jose Luis Zgaib, Juan Miguel Gasques.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 9° inciso b, parte uno de la ley n° 2583/93, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Intendentes de los Municipios de la jurisdicción, deberán nombrar mediante resolución a un funcionario de su gabinete que los represente en calidad de suplente en aquellas reuniones a la cual no puedan asistir, delegando en esta persona la facultad, que le son propias debiendo enviar copia de esta resolución al Ente en el término de 30 días".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 10 de la ley n° 2583/93 que quedará de la siguiente manera:

"El quórum para las sesiones ordinarias se alcanzará con la mitad más uno de los directores, debiendo encontrarse presente el presidente o vicepresidente en ejercicio transitorio de la presidencia. Si no se alcanza el quórum se esperará una hora y se podrá sesionar con nueve directores".

"Las resoluciones que adopte el directorio serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros del directorio tendrá un voto, en caso de empate el presidente tendrá doble voto."

"Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente con una antelación de 72 horas y se realizará un mínimo de una cada tres meses".

Artículo 3°.- Modifiquese el artículo 11 de la Ley N° 2583/93 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrá también celebrar sesiones extraordinarias convocadas por el presidente o con un mínimo de 12 directores y notificados con una antelación de 72 horas con temario expreso. El quórum para sesiones extraordinarias será con la mitad más uno de los miembros del directorio".

Artículo 4°.- De forma.